



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



OK
SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA (PRIMERA INSTANCIA – ORALIDAD)

DEMANDANTE: JOSÉ RODOLFO ZEQUEDA OÑATE

DEMANDADO: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y OTROS

RADICADO: 20-001-23-33-000-2020-00023-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

I.- ASUNTO.-

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la acción de tutela de la referencia.

II.- ADMISIÓN.-

Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por JOSÉ RODOLFO ZEQUEDA OÑATE, en nombre propio, en contra del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y OTROS, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y a ser elegido, se admitirá la petición de tutela de la referencia.

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la tutela instaurada por JOSÉ RODOLFO ZEQUEDA OÑATE, en contra del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y OTROS, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados, toda vez que el escrito presentado reúne los presupuestos legales de admisión y esta Corporación es competente para el trámite de la actuación.

SÉGUNDO: Notifíquese esta decisión al PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, al REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, y al DELEGADO DEPARTAMENTAL DEL CESAR DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, o quienes hagan sus veces, por el medio más expedito, haciéndoles entrega de copia del escrito presentado por JOSÉ RODOLFO ZEQUEDA OÑATE, y advirtiéndoles que en el evento en que se presente silencio se procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20¹ y 52² del Decreto

¹ "Artículo 20. Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa"

² "Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción [...]"

2591 de 1991. Los accionados deberán presentar un informe completo sobre los hechos que le consten con ocasión de la solicitud de amparo impetrada por la parte accionante, aportando las pruebas pertinentes. Término para contestar: dos (2) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

TERCERO: Vincúlense al presente asunto, a los EDILES de la Comuna 6 de Valledupar, notifíqueseles la admisión de esta acción de tutela por el medio más expedito, haciéndoles entrega de copia del escrito presentado por JOSÉ RODOLFO ZEQUEDA OÑATE. Los vinculados podrán presentar un informe completo sobre los hechos que le consten con ocasión de la solicitud de amparo impetrada por la parte accionante, aportando las pruebas pertinentes. Término para contestar: dos (2) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

CUARTO: Obre en autos la documentación allegada, para que surta los efectos procesales a que haya lugar.

QUINTO: Notifíquesele a la accionante el contenido de este proveído, por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese y Cúmplase


DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada